

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 45.000 hombres del sorteo verificado en 30 de Diciembre último, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art 2.º El cupo de las provincias será el que se designa en el adjunto estado general, formado con sujeción al artículo 29 de la citada ley, habiéndose fijado con arreglo al artículo 16 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 30 de Diciembre último.	CUPOS.
Alava.....	874	253
Albacete.....	2.213	641
Alicante.....	4.280	1.239
Almería.....	3.693	1.069
Avila.....	1.787	517
Badajoz.....	4.418	1.279
Baleares.....	2.319	671
Barcelona.....	7.337	2.124
Burgos.....	3.169	917
Cáceres.....	2.562	742
Cádiz.....	3.808	1.102
Castellón.....	2.810	813
Ciudad Real.....	2.663	771
Córdoba.....	3.645	1.055
Coruña.....	5.018	1.452
Cuenca.....	2.214	641
Gerona.....	2.570	744
Granada.....	4.434	1.283
Guadalajara.....	1.960	567
Guipúzcoa.....	1.887	546
Huelva.....	2.163	626
Huesca.....	2.257	653
Jaén.....	4.158	1.203
León.....	3.539	1.024
Lérida.....	2.770	802
Logroño.....	1.716	497

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 30 de Diciembre último.	CUPOS.
Lugo.....	4.570	1.323
Madrid.....	4.668	1.351
Málaga.....	4.917	1.423
Murcia.....	4.830	1.398
Navarra.....	2.904	841
Orense.....	3.728	1.079
Oviedo.....	6.370	1.844
Palencia.....	1.692	490
Pontevedra.....	3.901	1.129
Salamanca.....	2.763	800
Santander.....	2.329	674
Segovia.....	1.440	417
Sevilla.....	4.462	1.291
Soria.....	1.498	434
Tarragona.....	3.150	912
Teruel.....	2.333	675
Toledo.....	3.042	881
Valencia.....	6.458	1.869
Valladolid.....	2.251	652
Vizcaya.....	1.834	531
Zamora.....	2.401	695
Zaragoza.....	3.490	1.010
Canarias.....	»	50
TOTALES.....	155.295	45.000

Aprobado por S. M.—Madrid 31 de Enero de 1884.—Romero Robledo.

(Gaceta 1.º Febrero 1884).

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Verificado el repartimiento del contingente detallado á esta provincia para el reemplazo del Ejército del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero último, esta Comisión ha acordado se celebre el sorteo de décimas en su salón de sesiones el día 5 del corriente, dándose principio á las nueve de la mañana.

Se hace público para conocimiento de los pueblos en cumplimiento del art. 40 de la ley de reemplazos.

Zaragoza 2 de Febrero de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 28 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 26 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que

Dios guarde) de las reclamaciones interpuestas por el Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, con objeto de que se amplien los plazos señalados en las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 24 de Junio de 1883, para la presentación de las relaciones de deudores á quienes, en el procedimiento de apremio de segundo grado, no se haya encontrado efectos, frutos ni rentas que embargar, y de los expedientes del mismo grado en que consten embargos de frutos ó rentas; encareciendo últimamente la necesidad de que se aclare la regla 8.ª en su parte relativa al señalamiento del plazo.

Vistas:

Vista la Real orden de 24 de Julio y la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

Considerando que se hace necesaria la aclaración reclamada, porque es equivocada la interpretación de que el plazo designado en la regla 8.ª de dicha Real orden se refiere al tercer mes de cada trimestre, cuando, según su verdadero y genuino sentido, es el mes siguiente al último de cada período trimestral, ó sea, el de Octubre respecto al primer trimestre del año económico, y por este orden los demás:

Considerando que conviene hacer análoga aclaración á la regla 11.ª de la precipitada Real orden, para evitar otra errónea interpretación:

Considerando que procede armonizar las mencionadas reglas 7.ª y 8.ª entre sí y con relación á lo establecido en la base 9.ª del Convenio celebrado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, toda vez que, sin intentar el embargo contra cada uno de los deudores apremiados, no puede saberse los embargos que hayan causado ó no efecto; y, por lo tanto, cuando no pueda terminarse por completo el procedimiento de apremio de segundo grado contra todos antes de finalizar el tercer mes de cada trimestre, no es posible cumplimentar lo dispuesto por la regla 7.ª:

Considerando que la indicada interpretación equivocada habrá sido causa, aunque independiente de la voluntad del Banco, de que hayan dejado de presentarse relaciones y expedientes respectivos á los trimestres primero y segundo del actual año económico, en tiempo oportuno: S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la parte de la regla 7.ª de la Real orden de 24 de Julio último, que dice «dentro precisamente del tercer mes de cada trimestre,» sea sustituida por «dentro del mes siguiente al último de cada trimestre,» con la precisa obligación de incoar el procedimiento de apremio de segundo grado en la época que determina el art. 23 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sin que por nada sea interrumpido hasta su completa terminación.»

2.º Que igualmente sea modificada la parte de la regla 8.ª, que dice: «dentro del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre,» siendo sustituida por «dentro del mes siguiente al último de cada trimestre.»

3.º Que del mismo modo se entienda modificada la parte de la regla 11.ª, que dice: «dentro de los seis meses siguientes al del vencimiento de cada trimestre,» y reemplazada por «dentro de los seis meses siguientes al último de cada trimestre.»

4.º Que se admitan al Banco de España, como



Recaudador general de Contribuciones, las relaciones de deudores y expedientes de apremio de segundo grado á que se contraen las reglas 7.^a y 8.^a que, correspondiendo á los trimestres primero y segundo del actual año económico, hayan dejado de presentarse anteriormente, siempre que lo realice dentro de los plazos en que habrán de presentarse iguales documentos procedentes del tercer trimestre del mismo año, con sujeción á las reglas 7.^a y 8.^a de la Real orden de 24 de Julio último, modificadas por la presente;

Y 5.^o Que esta resolución, como de carácter general, se circuló á los Delegados de Hacienda en las provincias. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, encargándole que dé noticia á los Ayuntamientos de la preinserta Real orden, para los fines consiguientes.»

Y se inserta en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, según se me encarga.

Zaragoza 30 de Enero de 1884.—Julián García de los Santos.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de traslado y ascenso las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en este distrito Universitario:

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

Borán, Canfranc y Pertusa, dotada con 625 pesetas.

Peraltilla, con 537'50.

Castanesa, con 532'50.

Torres de Montes, con 492'50.

Bono, con 475.

Aguilar y Torrecilla, con 425.

Villanova, con 400.

Purroy, con 366'25.

Erdao, Bafaluy, Torres de Barbués y Esposa, con 325

Bisaurri, con 275.

Paternoy, con 250.

De niñas.

Peñalba, dotada con 825 pesetas.

Jaca, con 750.

Ilche, Fornillos y Permisán, con 275.

Secastilla, con 275.

Por concurso.—De niños.

Candasnos, dotada con 825 pesetas.

Coscojuela de Sobrarbe, con 525.

Espierba y Parzar (de temporada), con 325.

Aguinalín (sustitución), con 312'50.

Cajigar, con 300.

Barbeunta, Espierre, Soperún, Estaña, San Lorenzo, Asin de Broto, Aler, Ubierno, Bolturina, Castarlenas, Viacamp, Estall, Litera, Chiriveta, San Feliu, Foradada, El Pueyo, Morcat, Olsón, Moudot, Escalona, Bistué, Escoaín, Santa Justa, Otín, Seira y Barbaruens, con 275.

Morillo de Monclús, Rañín, Troncedo, Formigales y Pallaruelo, con 260.

Muro de Roda, con 251.

Caballera, Castellazo, El Pueyo de Araguas, Araguas del Pueyo, Molinos de id., Buerba, Arro, Charro, Saravillo y Lasbellostas, con 250.

Lúsera, Belsué y Berbusa, con 200.

Centenero, con 187'50.

Larrosa, Santa Eulalia de la Peña, Santa María de Buil, La Lecina y El Sarrato, con 170.

Soliveta, con 165.

Chiró, con 150

Arbués (sustitución), con 125.

Latorrecilla y Bergosa, con 100.

De ambos sexos.

Bárcabo, Betorz, Suelves y Almazorre, dotada con 275 pesetas.

Basarán, con 245.

Escartín, con 150.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.

La de párvulos de Fuenmayor, dotada con 1.100 pesetas.

Por concurso.—De ambos sexos.

Santa Eulalia-bajera, dotada con 352'50 pesetas.

Arrúbal, con 267.

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niños.

Fresno de Caracena, dotada con 500 pesetas.

Fuentestrún, con 475.

Blascos, con 425.

Aldealpozo, Diustes y Santa Cruz, con 400.

Espeja y Valdeluviel, con 375.

Cobertelada y Canredondo, con 350.

La Revilla y San Andrés de San Pedro, con 325.

Oteruelos, con 300.

Torlengua (sustitución), con 287'50.

Castejón, con 275.

De niñas.

Noviercas, dotada con 550 pesetas.

Serón (sustitución), con 275.

Por concurso.—De niños.

Iruecha, dotada con 625 pesetas.

Salduero, con 550.

Rábanos, con 515.

Valdeprado, con 500.

Aguilar de Montuenga, Carrascosa de la Sierra y Fuentearmejil, con 375.

Serón (sustitución), con 412'50.

Sanguillo Alcázar, con 350.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Burbáguena, dotada con 825 pesetas.
 Castelnóu, Azaila, Alba, Camarena, La Cerollera, Bronchales y Gargallo, con 625.
 Valdeconejos, con 312'50.
 Cañada de Verich y Villahermosa, con 275.

De niñas.

Fortanete, dotada con 550 pesetas.
 Perales, con 416'50.
 Maicas, con 250.

Por concurso.—De niños.

El Villarejo, dotada con 275 pesetas.
 Los Olmos (barrio), con 275.
 Valadoche, con 250.

De niñas.

Mirambel y Bañón, dotada con 416'50 pesetas.
 La Cuba, con 333'50.
 Perales, con 250.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Monterde, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 705 pesetas.
 Fuencalderas, id. id., con 375.
 Nuévalos (sustitución), id. id., con 352'50.

Por concurso.—De niños.

Erla, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 785 pesetas.
 Puebla de Albortón, id. id., con 750.
 Jaulín, id. id., con 455.
 Mozota, id. id., con 442'50.
 Rodén, id. id., con 440.
 Alfocea, id. id., con 400.
 Valtorres, id. id., con 300.

De niñas.

El Frasno (sustitución), mitad del sueldo por retribuciones, dotada con 282'50 pesetas.
 Santa Cruz de Tobed (id.), id. id., con 262'50.

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales, excepto en las Escuelas por sustitución, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas Escuelas que reúnan los requisitos necesarios, dirigirán sus instancias documentadas, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 23 de Enero de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Caballero, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la ínclita militar de San Juan de Jerusalén, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Layús Lanuza, hijo de Joaquín y de Hilaria, natural y residente de esta ciudad, soltero, de 29 años de edad, bracero del campo, el cual es de estatura regular, cara larga, barba cerrada, pelo negro, ojos garzos, usa alpargatas á lo miñón, pantalón, chaqueta, camisa blanca, y gorra de pelo, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de cierto careo acordado en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la prisión y conducción á las Cárceles de esta capital del repetido procesado, dándome aviso de ello.

Dado en Zaragoza á 24 de Enero de 1884.—Feliciano Ximénez de Zenarbe.—Por mandado de S. S., y O. de Torres, Manuel Serrano.

Fraga.

D. Joaquín Vera Canales, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Fraga, y como tál Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Natalio Rodríguez y Mateo, Recaudador de Contribuciones que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre malversación de caudales, y cuya prisión se halla decretada en la misma por auto de cuatro de los corrientes; apercibido de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos que componen la policía judicial, procedan á la prisión y conducción con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Fraga á 28 de Enero de 1884.—Joaquín Vera Canales.—P. S. M., Pablo Nart.